

14359

**ORDEN de 21 de marzo de 1983 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, a la Empresa «Industrial Cartonera, S. A.» (expediente JA - 8), cédula de identificación fiscal número A-28-090827.**

Ilmo. Sr.: Vista la Resolución emitida por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 5 de enero de 1983, el artículo 3.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y el Decreto 978/1978, de 8 de abril, que declaró como zona de preferente localización industrial el territorio del plan Jaén,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda conceder una prórroga hasta el día 10 de junio de 1985, inclusive, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por Orden de este Departamento de fecha 16 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), y que finalizaron el día 3 de mayo de 1982, a la Empresa «Industrial Cartonera, S. A.», para la instalación de su industria de fabricación de papel, instalada en Mengibar (Jaén).

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en los Impuestos sobre las Rentas del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre; 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

14360

**ORDEN de 21 de marzo de 1983 por la que se priva a la Empresa Sociedad Agraria de Transformación número 19.781-1.652, cédula de identificación fiscal número 30.042.022, de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.**

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 9 de febrero de 1983, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de zona de preferente localización industrial agraria a la Sociedad Agraria de Transformación número 19.781-1.652, con cédula de identificación fiscal número 30.042.022, para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas en Esparragal, término municipal de Murcia, dado que no se han realizado las obras e instalaciones en el plazo previsto para ello, y haber cesado en sus actividades.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa Sociedad Agraria de Transformación número 19.781-1.652, por la Orden de 13 de julio de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 de septiembre de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

14361

**ORDEN de 6 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 37.040/1980, interpuesto por el Abogado del Estado.**

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 37.040/1980, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General, contra sentencia dictada con fecha 24 de septiembre de 1980 por la sección 2.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que estimó el recurso contencioso-administrativo número 20.992/1979, interpuesto por «Carburantes, Europa, S. A.», contra acuerdos del Ministerio de Hacienda y de la Delegación del Gobierno en CAMPSA de fechas 18 de abril de 1978 y 10 de mayo de 1977, respectivamente, desestimatorios de la solicitud para la construcción de un agrupamiento de surtidores en Zaragoza, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 11 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, fechada en 24 de septiembre de 1980 y, en consecuencia, confirmamos la sentencia apelada; sin condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

14362

**ORDEN de 6 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 37.035, interpuesto por don Pascual Cantos Mira.**

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 37.035, interpuesto por don Pascual Cantos Mira, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 28 de septiembre de 1980, en el recurso número 20.702, que declaró ajustados a derecho los acuerdos dictados por el Ministerio de Hacienda, con fecha 16 de septiembre de 1977 y 18 de abril de 1978, que declararon la caducidad de la estación de servicio de Pozo Cañada (Albacete), se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 1 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por don Pascual Cantos Mira, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 20.702, con fecha 28 de septiembre de 1980; anulando como anulamos, los acuerdos dictados por el Ministerio de Hacienda, que dicha sentencia confirmó y que son de fecha 16 de septiembre de 1977 y 18 de abril de 1978, que impusieron al apelante señor Cantos Mira la sanción de caducidad de la estación de servicio que le había sido concedida en la localidad de Pozo Cañada (Albacete) sanción que sustituimos por la multa en cuantía de 250.000 pesetas, como autor de la falta muy grave prevista y penada en el artículo 107, número 3, del Reglamento de 5 de marzo de 1970; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de abril de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

14363

**ORDEN de 6 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 16 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Minas de la Soterraña, S. A.», contra la Administración Pública.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en grado de apelación, ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, a instancias de «Minas de la Soterraña, S. A.», contra la Administración Pública, con fecha 16 de junio de 1982, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva se transcribe:

«Fallamos: Que, estimando la apelación número 36.759/1980, interpuesta por el Abogado del Estado en representación de la Administración Central, contra la sentencia dictada en 9 de febrero de 1980, por la sección 2.ª de la Sala jurisdiccional de la Audiencia Nacional, en que es parte apelada, no comparecida, la Sociedad «Minas de la Soterraña, S. A.», sobre efectividad de débito de 5.224.600 pesetas, por el procedimiento de apremio por vía administrativa, debemos, con revocación de la sentencia apelada, declarar y declaramos válidos por ajustarse al ordenamiento jurídico, los actos administrativos impugnados en vía jurisdiccional, sin pronunciamiento alguno sobre las costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Francisco Pera. — Diego Es-